

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0387 del 24 de mayo de 2016, notificada de manera personal el día 07 de junio de la misma anualidad, modificada mediante Resolución RE-01854 del 08 de mayo de 2023 (aumento de caudal), la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASOAUROA"** con Nit 900.275.276-0, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO PÉREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.085.362, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASOAUROA"	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			018-0003713	- 75° 15' 25,50"	6° 9' 13,65"	2305			
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	"Quebrada La Aurora"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		- 75° 15' 25,50"	6° 9' 13,65"	2305					
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						1,3		
2	Institucional						0,12		
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente L/s</b>							<b>1,42</b>		

1.1 Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0387 del 24 de mayo de 2016, es decir, hasta el día 07 de junio del año 2026.

1.2 Que en la Resolución RE-01854 del 08 de mayo de 2023, en su artículo quinto, se **REQUIRIÓ** a la parte titular, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**"Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**Parágrafo primero.** Se sugiere la implementación de dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

**Parágrafo segundo.** Se sugiere implementar sistema de medición don el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación.”

2. Que mediante radicado CE-11333-2023 del 18 de julio del 2023, la parte titular hace entrega de los diseños de la obra de control de caudal.
3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión de la documentación allegada mediante el numeral precitado, generándose el Informe Técnico **IT-04446 del 27 de julio de 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

La parte interesada presenta los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de control de caudal) de la fuente denominada “Quebrada La Aurora”. Donde se tiene;

Fuente Quebrada La Aurora

“Se diseña un vertedero triangular de 90° de cresta delgada, como sistema de control de caudal...El caudal a captar es de 1,42 L/s.”

$$Q = \frac{8}{15} * C_d * \sqrt{2g} * \tan\left(\frac{\alpha}{2}\right) * h^{\frac{5}{2}}$$

Donde;

$\alpha$  = ángulo del vértice del triángulo (90°)

$C_d$  = Equivale aproximadamente a 0,593 variando ligeramente con la carga y el ángulo de abertura

$g$  = Aceleración de la gravedad (9,81 m2/s)

$h$  = Altura de la lámina de agua medida a partir del vértice del triángulo

Teniendo una altura de la lámina de agua medida a partir del vértice del triángulo de 6,35 cm

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-14637-2022 del 31 de diciembre del 2022, Resolución RE-01854-2023 del 08 de mayo del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (RE-01854-2023)	Julio 2023	X			Se evalúa en el presente informe
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico (RE-01854-2023)	Julio 2023		X		Se encuentra dentro de los tiempos para presentar el primer informe de avance

<p>Presentar los informes de avance anuales del PUEAA (2017-2021), diligenciando el formulario informe de avance correspondiente a acueductos que se encuentra en la página web: <a href="https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/">https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/</a> (CS-14637-2022)</p>	<p>Julio 2023</p>	<p>X</p>	<p>No se ha presentado</p>
--	-------------------	----------	----------------------------

## 26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger los diseños de obra de captación y control de caudal para la fuente "Quebrada La Aurora", ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es para es de 1,42 L/s.
- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT "ASOAURORA" con Nit 900.275.276-0, a través de su representante legal el señor JUAN DIEGO PÉREZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.085.362, no ha presentado a la fecha el informe final de las actividades realizadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución 131-1010-2017 10/11/2017 (2017-2021).

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem "Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04446-2023**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01854 del 08 de mayo de 2023.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT “ASOAURORA”** con Nit 900.275.276-0, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO PÉREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.085.362, para la fuente **“Quebrada La Aurora”**, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT “ASO AURORA”**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO PÉREZ GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente **“Quebrada La Aurora”**, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.

2. Presente el informe final de las actividades realizadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución 131-1010-2017 del 10 de noviembre 11 de 2017 (2017-2021).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT “ASO AURORA”**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO PÉREZ GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante Resolución 131-0387 del 24 de mayo de 2016, modificada mediante Resolución RE-01854 del 08 de mayo de 2023.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO ANT “ASO AURORA”**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO PÉREZ GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056970210379**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 02/08/2023

Técnico: Andrea Villada